

Resolución de 19 de diciembre de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la Normativa General que regula la participación esta Universidad en los Campeonatos de España Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2001, de Universidades, modificada por L.O. 4/2007 de 12 de abril, el Decreto 1/2004 de Aprobación de Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA 13/1/2004), la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común (BOE de 27/11/1992), la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30 /1992, (BOE de 14/1/1999) y la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón, (BOA de 26/4/1993), y teniendo en cuenta que en la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte establece que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, a cuyo efecto corresponde coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e internacional y el Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, que atribuye al Consejo Superior de Deportes la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional, apruebo y hago pública la normativa que regulará la participación de deportistas pertenecientes a esta Universidad en las competiciones que organice el Consejo Superior de Deportes.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 2011

El Rector

D. Manuel José López Pérez

TITULO I.- BASES GENERALES.

Capítulo 1º.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Preliminar

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas, dispondrá las medidas necesarias para facilitar la participación de los deportistas pertenecientes a esta Universidad en los Campeonatos de España Universitarios (en adelante CEU) convocados y organizados por el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD).

Artículo 2.- Conciliación de la preparación deportiva y la formación académica

Atendiendo al carácter oficial de los CEU y teniendo en cuenta que se trata del máximo exponente del deporte universitario a nivel del Estado, la Universidad de Zaragoza podrá dictar medidas para que los deportistas que participen en representación de la misma puedan conciliar, de forma efectiva, la preparación deportiva con su formación académica, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3.- Reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS

La participación en los CEU podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias deportivas. Mediante Resolución del rector, se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.

Artículo 4.- Medidas de fomento

Como consecuencia de la participación de la Universidad de Zaragoza en los CEU se fomentarán acciones de carácter transversal y multidisciplinar que supongan promoción y desarrollo del sistema deportivo universitario. La responsabilidad social en el deporte será el nexo de unión de las mismas y deberán propiciar la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, pudiendo para ello establecer acuerdos con otras organizaciones sociales que trabajen por estos mismos objetivos.

Artículo 5.- Participación en deportes y categorías deportivas

La Universidad de Zaragoza, con base en los recursos disponibles y a los programas de promoción y tecnificación deportiva que desarrolle, una vez convocados los CEU por el CSD, publicará, anualmente y mediante resolución del rector, los deportes y categorías deportivas en los que esta Universidad solicitará participar. También se dictarán las normas y condiciones específicas que regularán la participación de los deportistas.

Artículo 6.- La Comisión Deportiva de la Universidad de Zaragoza

Se constituye la Comisión Deportiva que contará con los medios humanos y materiales de la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de las competencias asignadas en esta normativa.

Capítulo 2º.- Condiciones Participación

Artículo 7.- Participación.

- 1 Podrán participar los estudiantes de la Universidad de Zaragoza que cumplan las condiciones marcadas por el CSD, tanto en la convocatoria anual de los CEU como en los reglamentos técnicos y disposiciones que a este efecto pueda establecer.
- 2 Además los deportistas deberán reunir los requisitos técnicos que se señalen en los reglamentos deportivos y aquellos otros que pudiera dictar la Universidad de Zaragoza para cada modalidad deportiva.
- 3 Anualmente, mediante resolución del rector, se publicarán las condiciones, requisitos y procedimientos para que los deportistas puedan solicitar la participación en aquellos CEU que la Universidad de Zaragoza establezca.
- 4 La participación en los CEU conlleva la autorización a la Universidad de Zaragoza, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión de esta Universidad, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
- 5 De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte de un fichero propiedad de la Universidad de Zaragoza cuya única finalidad es la gestión de la participación en las actividades deportivas y en los CEU. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito al gerente adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.
- 6 La participación en los CEU supone aceptar las normas generales y los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva dictados por el CSD, así como aquellas que las pudieran completar o desarrollar emanadas desde la Comisión Deportiva.

Artículo 8.- Selección de deportistas.

1. La Universidad de Zaragoza, en función de las modalidades deportivas convocadas en los CEU, los sistemas de competición establecidos y los reglamentos técnicos de cada uno de los deportes, establecerá los criterios y mecanismos de selección de los deportistas que hayan solicitado la participación en los campeonatos.
2. Los criterios de selección serán establecidos por la Comisión Deportiva que deberá tener en cuenta los méritos deportivos, el estado de forma y las capacidades técnicas de los deportistas que hayan solicitado la participación.
3. Teniendo en cuenta el elevado número de deportes que atiende el programa de competiciones CEU, la Universidad de Zaragoza podrá establecer acuerdos con otros agentes promotores del deporte para selección y preparación de los deportistas. En este sentido, y con carácter general, para los deportes de equipo se podrán establecer acuerdos con clubes deportivos para convocar, seleccionar, entrenar a los deportistas y dirigir los equipos que resulten de estas convocatorias. Para los deportes individuales y de adversario, los acuerdos se podrán establecer con las federaciones y clubes aragoneses.
4. Las solicitudes de participación serán valoradas por la Comisión Técnica que se constituirá al efecto.
5. La Comisión Técnica comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos en las convocatorias dictadas y que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en las mismas. En caso contrario requerirá al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. También podrá requerir de los interesados la información o, en su caso, la documentación complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su función evaluadora. A aquellos solicitantes que no aporten la documentación requerida se les dará por desistidos de su solicitud y estarán definitivamente excluidos. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este mismo epígrafe, esta Comisión podrá solicitar la colaboración de otros agentes con los que la Universidad de Zaragoza disponga de acuerdo en vigor.
6. La Comisión Técnica, una vez valoradas las solicitudes, hará públicas la resolución provisional con la relación de los deportistas seleccionados para cada categoría y modalidad deportiva, de acuerdo con criterios establecidos en el punto dos de éste epígrafe, y que servirá de notificación a los interesados. Si es el caso, deberá establecer el procedimiento y plazos para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.
7. Transcurrido el plazo de alegaciones la Comisión Técnica dictará y publicará la resolución definitiva del procedimiento, sirviendo ésta de notificación a los interesados.
8. La publicación del listado de deportistas seleccionados dará inicio al procedimiento de adscripción al programa de competiciones CEU de la Universidad de Zaragoza y tendrá efectos hasta el último día lectivo del curso académico en el que los deportistas solicitaron su participación, lo que supone aceptar las obligaciones y disfrutar de los derechos que se establecen en el epígrafe quinto. El hecho de estar seleccionado no supone la inscripción en el CEU para el que había presentado solicitud.
9. A instancias de la Comisión Técnica, la Universidad de Zaragoza se reserva el derecho de seleccionar a deportistas que sin haber tramitado la solicitud en los plazos establecidos acrediten méritos deportivos relevantes.
10. Los deportistas podrán ser objeto de exclusión de este programa por renuncia expresa del interesado, por resolución de la Comisión Técnica o por haber sido sancionado por alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en el régimen disciplinario de esta normativa.
11. Los deportistas seleccionados podrán renunciar a su participación en el CEU antes de que la Universidad de Zaragoza formalice su inscripción. Deberán comunicarlo formalmente a la Comisión Técnica debiendo exponer los motivos de su renuncia. La Universidad de Zaragoza podrá retener una parte o la totalidad de las cantidades abonadas en concepto de participación para sufragar gastos que hasta ese momento se hayan podido generar.
12. No podrán ser seleccionados quienes hayan tenido sanciones por dopaje o por alguna de las infracciones previstas en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón.

Artículo 9.- Organización Técnica.

1.- Inscripción de deportistas.

- a) La Universidad de Zaragoza realizará la inscripción de los deportistas seleccionados que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la convocatoria anual de los CEU, en los plazos y formas que establezca CSD para cada modalidad deportiva.
- b) Con la solicitud de participación en los CEU, los deportistas autorizarán a la Universidad de Zaragoza a ceder sus datos personales y deportivos al Consejo Superior de Deportes, cuya finalidad es la gestión de la participación y las competiciones de los CEU.
- c) Una vez cerrados los plazos de inscripción de cada modalidad deportiva, los deportistas que renuncien a su participación perderán los derechos consolidados y podrán ser sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario. También podrá suponer la retención de la totalidad de las cantidades abonadas en concepto de solicitud de participación y de fianzas.

2.- Pruebas y entrenamientos para la selección de deportistas.

La Universidad de Zaragoza podrá convocar entrenamientos o concentraciones bajo la supervisión de los responsables técnicos con objeto de valorar las condiciones físicas y la capacidad técnica de quienes soliciten participar en los CEU. Además podrá convocar reuniones técnicas para informar de las condiciones y requisitos de quienes estén interesados o seleccionados para participar.

3.- Material y prendas deportivas.

- a) La Universidad de Zaragoza proporcionará, en la medida de sus posibilidades y en las condiciones que así se determine, los materiales y prendas deportivas específicas para la participación en los CEU.
- b) El material deportivo que la Universidad de Zaragoza ponga a disposición de deportistas y equipos deportivos es propiedad de la misma. Todos deberán velar por el correcto uso y mantenimiento del mismo.
- c) La Comisión Deportiva, de acuerdo con los requerimientos del reglamento de los CEU, los reglamentos técnicos de cada deporte y los recursos económicos disponibles para éste programa de competiciones, establecerá las dotaciones de las prendas deportivas para los deportes de equipo (equipaciones de juego) y aquellas que sean de uso personal. En todo caso, las prendas se cederán en uso a quienes participen en los CEU en las condiciones que se establezcan para cada modalidad deportiva.
- d) Será por cuenta y competencia de los deportistas comparecer a las concentraciones, entrenamientos, partidos y competiciones con las prendas técnicas y los materiales deportivos, así como los de protección personal, que requieran los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y la organización de los CEU.
- e) Quienes sean seleccionados para participar en los CEU deberán utilizar el material de uso personal, cedido por la Universidad de Zaragoza, en todos los actos deportivos o protocolarios que se puedan organizar y programar con este motivo.
- f) Los deportistas que hagan un uso incorrecto de los materiales y prendas deportivas cedidas como consecuencia de su adscripción al programa de competiciones CEU podrán ser sancionados según lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en esta resolución.
- g) La Universidad de Zaragoza dispondrá las medidas necesarias para que los participantes en los CEU, que así lo deseen, puedan adquirir las prendas deportivas de uso personal que se incluyan en las dotaciones para su participación.

4.- Desplazamiento, alojamiento y manutención de los deportistas.

- a) La Universidad de Zaragoza planificará y organizará el desplazamiento y alojamiento de los deportistas para aquellas competiciones que, por necesidades técnicas y deportivas, así se requiera. En la medida de lo posible, y al objeto de racionalizar el gasto y minimizar la huella en el medio ambiente, la Comisión Técnica organizará las expediciones utilizando, preferentemente, el transporte público colectivo y los alojamientos en establecimientos hoteleros de precios económicos. Todos los deportistas que participen en un mismo campeonato estarán obligados a utilizar los servicios organizados al efecto.
- b) La Comisión Técnica organizará las expediciones teniendo en cuenta los programas de actividades establecidos por la organización de los CEU y la conciliación de la actividad académica de los participantes. También podrá establecer medidas que posibiliten la adecuada manutención de los deportistas en función de la práctica y desempeño deportivo.
- c) En circunstancias excepcionales la Comisión Técnica podrá autorizar a los participantes a desplazarse y alojarse en diferentes condiciones de las programadas para las expediciones. Con la solicitud de autorización, los interesados deberán indicar que eximen de responsabilidad a la Universidad de Zaragoza y que asumen los gastos que los desplazamientos y alojamientos les puedan generar.
- d) Los deportistas quedarán bajo la responsabilidad de la Universidad de Zaragoza durante el tiempo de que duren las expediciones. Todos los componentes deberán atender las indicaciones de los responsables deportivos de cada deporte u oficiales responsables de las expediciones.
- e) Con independencia de las medidas cautelares que puedan imponer los responsables deportivos de cada deporte u oficiales responsables de las expediciones, los participantes que abandonen de forma injustificada la expedición podrán ser expulsados de la misma. Como consecuencia de ello, los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento que se generen correrán por cuenta del expulsado.

Artículo 10.- Salud y condición física de los deportistas.

- 1.- La Universidad de Zaragoza velará por la salud y la integridad física de los deportistas seleccionados para participar en los CEU y para ello podrá convocarlos con el objeto de realizar las pruebas físicas y revisiones médicas que considere oportunas. La Comisión Técnica podrá utilizar los resultados de éstas como criterio de valoración para la selección de participantes o como motivo de exclusión de los ya seleccionados.
- 2.- Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, quienes soliciten participar en el programa de competiciones de los CEU deberán declarar en su solicitud que:
 - a) Conocen los riesgos de la actividad y las condiciones físicas requeridas para participar.

- b) Carecen de contraindicación médica para realizar la actividad en la que solicitan participar.
 - c) No han consumido sustancias prohibidas en el deporte.
 - d) Eximen de responsabilidad a la Universidad de Zaragoza por cualquier daño que pudieran sufrir durante el desarrollo de las competiciones en las que participen y que no se deba a dolo o negligencia de la misma.
- 3.- Con la autorización expresa de los interesados, los resultados de las pruebas físicas y medicas podrán ser utilizados para la realización de diferentes estudios, dirigidos por personal docente o investigador de la Universidad de Zaragoza, para la prevención de la salud de deportistas y la mejora del rendimiento.
- 4.- Para atender y cubrir las posibles contingencias que se puedan generar por la participación en las competiciones, la Universidad de Zaragoza establecerá las medidas necesarias para que cada participante esté cubierto por la póliza de seguro de accidentes deportivos que suscriba el organizador de los CEU.

Artículo 11.- Derechos y deberes de los deportistas seleccionados.

1.- Derechos.

- a) Representar a la Universidad de Zaragoza en pruebas y competiciones oficiales convocadas por el CSD, siempre que reúna los requisitos establecidos a tal efecto.
- b) Obtener reconocimiento académico por su participación, representando a la Universidad de Zaragoza, en campeonatos nacionales, de acuerdo con la normativa vigente en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias.
- c) Recibir asesoramiento académico y deportivo en todo lo referente al deporte universitario.
- d) Que la Universidad de Zaragoza le reconozca la práctica deportiva como componente de su formación integral.
- e) Utilizar las medidas que disponga la Universidad de Zaragoza para facilitar la conciliación de la actividad académica y práctica deportiva.
- f) Participar en las diferentes convocatorias de ayudas y recompensas por la participación en actividades deportivas de competición dictadas por esta Universidad.
- g) Obtener la acreditación de adscripción al programa de competiciones de los CEU, así como de su participación en las competiciones.
- h) Estar asegurado en las condiciones y términos que establezca la Universidad de Zaragoza y el CSD.

2.- Deberes.

- a) Asistir a entrenamientos, concentraciones y reuniones técnicas que la Comisión Técnica y responsables deportivos de cada modalidad deportiva puedan convocar.
- b) Asistir a las pruebas y controles médicos convocados en las condiciones requeridas para ello.
- c) Participar en las concentraciones, partidos y competiciones en óptimas condiciones físicas y sin haber consumido sustancias prohibidas en el deporte.
- d) Competir al máximo nivel y exigirse el máximo desempeño de acuerdo con sus capacidades y habilidades.
- e) Cumplir y contribuir a que se cumplan las instrucciones e indicaciones que responsables deportivos y oficiales realicen sobre las actuaciones de los deportistas relacionadas con su participación en los CEU. Mostrar en todo momento un comportamiento educado y respetuoso tanto con personas como con instalaciones y materiales.
- f) Cumplir con el reglamento general de los CEU y con el reglamento técnico de la modalidad deportiva en la que participe. Comparecer a las competiciones con la documentación, prendas y materiales deportivos que requieran los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y la organización de los CEU.
- g) Utilizar las prendas y materiales deportivos que ponga a su disposición la Universidad de Zaragoza durante los encuentros, partidos y aquellos actos y actividades que se puedan organizar con motivo de los CEU. Además deberá conservarlos en óptimas condiciones de uso.
- h) Respetar y contribuir a que se respete el ideario del juego limpio y el de la Institución académica a la que representa.

Artículo 12.- Condiciones económicas.

- 1.- La Universidad de Zaragoza dispondrá de los medios necesarios para la financiación de los gastos generados como consecuencia de la participación de los deportistas en los CEU. Pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.
- 2.- Las subvenciones que la Universidad de Zaragoza pueda recibir por la participación en los CEU serán destinadas, en su totalidad, para financiar los gastos que ésta genere. La gestión de estos recursos, así como su justificación ante los organismos que las concedan, será por cuenta de la unidad de planificación Servicio de Actividades Deportivas.
- 3.- Con carácter general, los gastos que se puedan generar por la participación en los CEU serán financiados con cargo a los presupuestos del Servicio de Actividades Deportivas y del Vicerrectorado con competencias en materia de deportes.
- 4.- Al objeto de que los deportistas colaboren en la financiación de los gastos originados, se podrá establecer un precio público por solicitud de participación en las condiciones y cuantía que determine el Consejo de Dirección.
- 5.- De igual modo, también se podrá establecer el abono de fianzas en concepto de depósito que podrá ser utilizado para el pago de las sanciones económicas de las que el participante pudiera ser objeto. El reintegro se efectuará al finalizar su participación, en su totalidad o por la cantidad resultante, una vez efectuadas las posibles detracciones.
- 6.- Deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, de nivel cualificado y medallistas de ediciones anteriores de los CEU adscritos al programa de Atención Deportistas de la Universidad de Zaragoza, obtendrán la exoneración del pago de precios públicos que se puedan establecer.
- 7.- De igual modo, y con el objeto de proporcionar un efectivo marco de igualdad en el acceso a los programas de actividades deportivas promovidos por la Universidad de Zaragoza, los deportistas participantes que cumplan con lo dispuesto en esta normativa y sean

beneficiarios de una beca del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán solicitar la devolución de los precios públicos abonados con la solicitud de participación, en las condiciones y cuantías que se establezcan en la resolución anual del programa de competiciones CEU.

Capítulo 3º.- De la Comisión Deportiva

Artículo 13.- Definición

La Comisión Deportiva es el órgano que con total independencia y autonomía informará y asesorará al Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza acerca de asuntos referentes a las actividades deportivas de competición.

Artículo 14.- Composición

- 1.- Presidente: El vicerrector competente en materia deportiva
- 2.- Vicepresidente 1º: El vicerrector competente en materia de estudiantes
- 3.- Vicepresidente 2º: El director técnico del Servicio de Actividades Deportivas
- 4.- Secretario: El administrador del Servicio de Actividades Deportivas.
- 5.- Vocales:
 - El vicerrector del Campus de Teruel o persona en quien delegue
 - El vicerrector del Campus de Huesca o persona en quien delegue
 - Un representante de Campus de Zaragoza
 - Un técnico del Servicio de Actividades Deportivas
 - Un deportista de reconocido prestigio que sea o haya sido estudiante de la Universidad de Zaragoza.

El representante del Campus de Zaragoza y el deportista serán designados por el presidente.

El técnico del Servicio de Actividades Deportivas será designado por el director del Servicio.

Artículo 15.- Funciones

Corresponde la Comisión Deportiva:

- 1.- Elaborar y proponer al rector para su aprobación y publicación la Normativa General y la convocatoria anual que regula la participación de la Universidad de Zaragoza en los Campeonatos de España Universitarios.
- 2.- Proponer al Rector las modalidades y categorías por modalidad en las que la Universidad de Zaragoza participará, así como el número máximo de participantes en cada una de ellas.
- 3.- Elaborar el presupuesto de los ingresos previstos y de los gastos que se puedan generar por la participación en los CEU.
- 4.- Proponer al Consejo de Dirección las cantidades que los participantes deberán abonar en concepto de precios públicos por participación y fianzas.
- 5.- Elevar a las Comisiones de Docencia de los centros universitarios y a la Comisión de Garantías de la Universidad de Zaragoza la propuesta de reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS, respectivamente, por la participación de los estudiantes en los CEU.
- 6.- Velar por que se cumplan las medidas que se puedan dictar para que los deportistas seleccionados puedan conciliar, de forma efectiva, su participación en los CEU con las actividades académicas programadas en la titulación en la que se encuentren matriculados.
- 7.- Solicitar a las federaciones y clubes deportivos la colaboración que se contemple en cada modalidad deportiva.
- 8.- A propuesta de la Comisión Técnica, nombrar a los responsables deportivos de cada modalidad en las que la Universidad de Zaragoza tenga intención de participar.
- 9.- Informar al rector de los resultados deportivos obtenidos por los deportistas en las pruebas y competiciones de los CEU, y a los decanos y directores de los centros de los estudiantes que se encuentren matriculado en los mismos.
- 10.- Ejercer la potestad disciplinaria sobre quienes participan en los CEU, sin perjuicio de lo estipulado en su reglamento de disciplina deportiva.
- 11.- Nombrar instructores para aquellos procesos disciplinarios que estime la Comisión.
- 12.- Elevar al rector las resoluciones de sanciones impuestas a los estudiantes por infracciones tipificadas como muy graves.
- 13.- Exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Actividades Deportivas y en la web: <http://www.unizar.es/deportes> las resoluciones y fallos que adopte.

Capítulo 4º.- De la Comisión Técnica

Artículo 16.- Definición

La Comisión Técnica de los CEU es el órgano que aplicará los acuerdos tomados por la Comisión Deportiva.

Artículo 17.- Composición

Su composición será como sigue:

- Presidente: El vicerrector competente en materia deportiva
- Secretario: El administrador del Servicio de Actividades Deportivas
- Vocales: Un técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El presidente podrá delegar la presidencia en los vicepresidentes de la Comisión Deportiva.

Artículo 18.- Funciones

Corresponde la Comisión Técnica:

- 1.- Dar la máxima publicidad del programa de competiciones CEU entre la comunidad universitaria. Confeccionar y reproducir boletines informativos con los deportes, categorías, fechas de competición y distribuirlos por los procedimientos que ofrece la propia Universidad de Zaragoza.
- 2.- Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de participación en los CEU por parte de los deportistas interesados.
- 3.- Tramitar la inscripción de los deportistas y de los equipos en los plazos y formas que establezca CSD para cada modalidad y categoría deportiva.
- 4.- Establecer con las federaciones y clubes deportivos los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los cometidos establecidos en las cláusulas de acuerdos de colaboración.
- 5.- Designar a responsables deportivos de cada una de las modalidades deportivas convocadas y en las que la Universidad de Zaragoza haya resuelto participar.
- 6.- Organizar y convocar las concentraciones deportivas, reuniones técnicas y entrenamientos que considere necesarios para establecer las selecciones de deportistas participantes en cada una de las modalidades y categorías.
- 7.- Organizar los desplazamientos, alojamientos y manutención de los deportistas y técnicos para aquellos encuentros y competiciones que sea necesario. Se atenderá a criterios deportivos y de racionalización del gasto.
- 8.- Disponer los medios necesarios para asegurar la salud de los participantes, así como para la realización de controles médicos y antidopaje.
- 9.- Contratar las pólizas de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que sean necesarias y que permitan cubrir las contingencias que se puedan generar como consecuencia de la participación en los CEU.
- 10.- Aportar el material deportivo necesario para la participación en los CEU.
- 11.- Designar a oficiales responsables de las expediciones que supongan el desplazamiento y alojamiento de deportistas a las sedes donde se desarrollen los diferentes CEU en los que la Universidad de Zaragoza participe.
- 12.- Emitir los certificados de deportista seleccionado y participante en el programa de competiciones CEU al objeto de que puedan ser utilizados para la justificación de la solicitud de cambio de fechas en las pruebas de evaluación.
- 13.- Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.
- 14.- Valorar las solicitudes de reconocimiento de créditos y emitir los correspondientes certificados para su posterior reconocimiento por los centros.
- 15.- Tramitar las solicitudes y las justificaciones de las subvenciones que la Universidad de Zaragoza pueda recibir por su participación en los CEU.
- 16.- Exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Actividades Deportivas y en la web: <http://www.unizar.es/deportes> las resoluciones que adopte.
- 17.- Elaborar la memoria del programa de competiciones CEU.

Artículo 19.- Responsable Deportivo

La Comisión Deportiva nombrará un responsable deportivo para cada modalidad de los CEU en los que la Universidad de Zaragoza participe. En los deportes de equipo podrá nombrar uno por cada categoría.

Además de coordinar la parcela técnica de cada modalidad o categoría deportiva, corresponde al responsable deportivo:

- 1.- Proponer a la Comisión Técnica las acciones y medidas a desarrollar para alcanzar los objetivos deportivos marcados para la modalidad deportiva para la que haya sido nombrado.
- 2.- Dirigir las concentraciones deportivas y entrenamientos que pueda convocar la Comisión Técnica.
- 3.- Dirigir a los deportistas en los encuentros y partidos de competición.
- 4.- Asesorar a los oficiales responsables de las expediciones en la parcela deportiva.
- 5.- Aplicar las medidas disciplinarias cautelares en el ámbito de su competencia.
- 6.- Emitir los informes necesarios y memorias deportivas de las actividades desarrolladas.
- 7.- Todas aquellas funciones que le pueda encargar la Comisión Técnica para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 20.- Oficial

La Comisión Técnica designará a las personas que ejercerán como responsables expedición (oficial) para cada una de las sedes donde se puedan desarrollar los CEU. De acuerdo con lo establecido por el CSD en las convocatorias anuales de los CEU, los Oficiales podrán asumir las competencias de los Jefes de Delegación.

Las personas designadas para esta función serán, preferentemente, personal de la Universidad de Zaragoza. Se les compensará según la normativa propia y estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil lo suficientemente amplia que permita cubrir las contingencias que se puedan generar durante el desarrollo de sus competencias.

Además de ostentar la responsabilidad sobre el grupo de personas que constituyan la expedición, a los oficiales les corresponderá:

- 1.- Supervisar y controlar los desplazamientos, alojamientos y manutención de las personas adscritas a su expedición.
- 2.- Supervisar la participación y el comportamiento de los deportistas y técnicos durante el periodo de tiempo que se encuentren bajo la responsabilidad de la Universidad de Zaragoza.
- 3.- Actuar ante las comisiones de control y comités de competición de los CEU, aportando la documentación que le sea requerida por los mismos.

- 4.- Hacer frente y, si procede, justificar los gastos extraordinarios que se puedan generar como consecuencia de la participación en los CEU para el que haya sido designado.
- 5.- Recibir y distribuir la documentación que pueda hacer entrega la organización de los CEU.
- 6.- Colaborar con los responsables deportivos de los deportes que configuren la expedición.
- 7.- Aplicar las medidas disciplinarias cautelares en el ámbito de su competencia.
- 8.- Emitir los informes necesarios y memorias de las expediciones para las que fue designado.
- 9.- Todas aquellas funciones que le pueda encargar la Comisión Técnica para el desarrollo de sus competencias

TÍTULO II.- Régimen disciplinario.

Capítulo 1º.- Disposiciones generales

Artículo 21.- Ámbito

- 1.- El ejercicio del régimen disciplinario se regulará por lo especificado en la presente normativa sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento General y el Reglamento de disciplina deportiva de los CEU, el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva y la Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.
- 2.- Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los deportistas seleccionados para participar en los CEU representando a la Universidad de Zaragoza, siendo responsables de sus actuaciones cuando sean contrarias a las normas de esta Resolución o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables a los CEU.
- 3.- Asimismo, los deportistas prestan su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición a los efectos de ser conocidas por los terceros involucrados. Además tienen la obligación de comunicar a la organización de los Campeonatos los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.
- 4.- La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 22.- Aplicación

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones aquí tipificadas, a las que pueda establecer el CSD y las descritas en los reglamentos técnicos y deportivos de cada una de las modalidades deportivas aplicables CEU.

Capítulo 2º.- Órganos disciplinarios

Artículo 23.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas participantes sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

Los deportistas estarán sometidos al ejercicio de potestad disciplinaria que puedan desarrollar:

- 1.- Jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- 2.- Juez único de competición de los CEU sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.
- 3.- Comisiones de control de cada modalidad deportiva de los CEU sobre los procedimientos de acreditación de los deportistas.
- 4.- Responsables Deportivos de cada deporte u oficiales responsables de las expediciones que supongan el desplazamiento o alojamiento de deportistas, sobre el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los deportistas durante el periodo de tiempo que se encuentren representando Universidad de Zaragoza.
- 5.- La Comisión Deportiva de la Universidad de Zaragoza en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo 3º.- De las infracciones.

Artículo 24.- Disposiciones generales

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que vayan contra las reglas del juego o competición, normas generales deportivas, las normas de los CEU, las presentes o cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle. Todas las infracciones podrán ser objeto de sanción.

Artículo 25.- Tipos

Las infracciones tipificadas en la presente se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 26.- Infracciones muy graves

- 1.- Los abusos de autoridad.
- 2.- Los quebrantamientos de sanciones impuestas y de las medidas cautelares.
- 3.- Las declaraciones públicas de inciten a la violencia, la xenofobia y la violencia de género.
- 4.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

- 5.- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro su integridad y de otras personas.
- 6.- El uso de sustancias prohibidas en el deporte.
- 7.- La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
- 8.- El abandono injustificado de las expediciones que se puedan organizar para el desplazamiento y alojamiento de los deportistas.
- 9.- La acumulación de más de una infracción catalogada como grave, durante el periodo de tiempo que dure su adscripción al programa de competiciones CEU.

Artículo 27.- Infracciones graves.

- 1.- La renuncia a participar, sin motivos justificados, en los CEU una vez cerrados los procesos de inscripción de deportistas para la modalidad deportiva que fue seleccionado
- 2.- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, personal técnico, responsables deportivos y oficiales responsables de las expediciones designados por la Universidad de Zaragoza.
- 3.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- 4.- El comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos durante las competiciones.
- 5.- La agresión directa a componentes de otros equipos cometidas en el transcurso de partidos o encuentros, sin que por la acción resulte daño o lesión.
- 6.- Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de las competiciones, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo.
- 7.- El consumo de alcohol u otras sustancias estupefacientes durante el periodo de tiempo que los deportistas se encuentran bajo la responsabilidad de la Universidad de Zaragoza.
- 8.- El comportamiento incorrecto y la falta de respeto, bien de forma directa o por intermediación de terceros, hacia instalaciones, materiales, personas en general y en particular hacia los organizadores de los CEU.
- 9.- El uso incorrecto, bien de forma directa o por intermediación de terceros, de instalaciones, materiales y prendas deportivas puestas a disposición de los deportistas por la Universidad de Zaragoza con motivo de su adscripción al programa de competiciones CEU.
- 10.- El incumplimiento no justificado de los horarios establecidos por la organización de los CEU, por los responsables deportivos u oficiales responsables de las expediciones, designados por la Universidad de Zaragoza.
- 11.- La comparecencia a las competiciones en condiciones que puedan atentar contra su salud e integridad física.
- 12.- La falta de asistencia no justificada a los encuentros deportivos programados y la falta de desempeño en las capacidades y habilidades de cada deportista.
- 13.- Comparecer a las competiciones sin la documentación, prendas y materiales deportivos que requieran los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y la organización de los CEU.
- 14.- La acumulación de más de una infracción catalogada como leve, durante el periodo de tiempo que dure su adscripción al programa de competiciones CEU.

Artículo 28.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como la acumulación de amonestaciones en diferentes partidos o encuentros en la forma que se determine para cada una de las modalidades deportivas de los CEU. Además, se considerarán infracciones de carácter leve:

- 1.- Las observaciones formuladas a jueces, árbitros, personal técnico, responsables deportivos, oficiales y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- 2.- La ligera incorrección con el público, compañero y adversarios.
- 3.- La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- 4.- El descuido en la conservación y cuidado de las prendas deportivas, de los locales e instalaciones deportivas, así como de los medios materiales que pueda disponer la Universidad de Zaragoza y la organización de los CEU.
- 5.- La falta de asistencia no justificada a reuniones técnicas, entrenamientos y concentraciones convocadas por la Comisión Técnica o por los responsables deportivos de cada modalidad y categoría deportiva, así como a los actos protocolarios programados por la Universidad de Zaragoza, el CSD y las universidades organizadoras de los CEU.
- 6.- La falta de asistencia no justificada a las convocatorias para la realización de las pruebas y controles médicos.
- 7.- La ligera incorrección con responsables deportivos nombrados por la Comisión Deportiva y, en su caso, con oficiales responsables de las expediciones.



Artículo 29.- Tipificación de otras infracciones

Además de las establecidas en los apartados precedentes, el CSD podrá tipificar, aquellas conductas que deban constituir infracciones leves, graves o muy graves, en función de la especificidad de las distintas modalidades deportivas de los CEU, y que podrán ser sancionadas por los diferentes órganos con competencias en esta materia.

Capítulo 4º.- De las sanciones

Artículo 30.- Disposiciones generales

Las sanciones tendrán carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, la Comisión Deportiva de los CEU podrá imponer, de conformidad con la presente normativa, las siguientes sanciones:

- 1.- El aviso.
- 2.- La amonestación pública.
- 3.- La retirada de las competiciones en la que estuviese participando.
- 4.- La expulsión de concentraciones, entrenamientos, actos y expediciones organizadas con motivo de la participación en los CEU.
- 5.- La exclusión del programa de competiciones CEU de la Universidad de Zaragoza.
- 6.- La suspensión o la inhabilitación temporales para el acceso a los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
- 7.- La inhabilitación para participar en los programas de competiciones organizados o promovidos por la Universidad de Zaragoza.
- 8.- La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y compensaciones que la Universidad de Zaragoza pueda establecer en materia de actividades deportivas.
- 9.- La exclusión del programa de ayudas a deportistas universitarios.
- 10.- Las sanciones económicas que se puedan detraer de los precios públicos y las fianzas abonadas con la solicitud de participación.

Artículo 31.- Sanciones aplicables

Con carácter general, para las infracciones en las que puedan incurrir los deportistas adscritos al programa CEU se tipifican las siguientes sanciones:

- 1.- Para las infracciones leves: el aviso y la suspensión de uno a treinta días del derecho de acceso a los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
- 2.- Para las infracciones graves se podrán imponer:
 - a) La amonestación pública
 - b) La supresión de uno a seis meses del derecho de acceso a los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
 - c) La exclusión del programa de competiciones CEU.
 - d) La inhabilitación de un día a un año para participar en competiciones deportivas universitarias.
 - e) La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Universidad de Zaragoza en materia deportiva, durante el período de tiempo por el que haya sido sancionado.
 - f) La exclusión del programa de ayudas a deportistas universitarios durante el período de tiempo por el que haya sido sancionado.
 - g) La sanción económica por el 50% de la fianza depositada y la totalidad de los precios públicos abonados.
 - h) La retirada de la competición o de otras actividades programadas.
 - i) La expulsión de concentraciones, entrenamientos, actos y expediciones.
- 3.- Para las infracciones muy graves se podrán imponer:
 - a) La amonestación pública
 - b) La supresión de seis meses a cinco años del derecho de acceso a los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
 - c) La exclusión del programa de competiciones CEU.
 - d) La inhabilitación de uno a cinco años para participar en competiciones deportivas universitarias.
 - e) La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Universidad de Zaragoza en materia deportiva, durante el período de tiempo por el que haya sido sancionado.
 - f) La exclusión del programa de ayudas a Deportistas Universitarios.
 - g) La sanción económica por el 100% de la fianza depositada y la totalidad de los precios públicos abonados.
 - h) La retirada de la competición o de otras actividades programadas.
 - i) La expulsión de concentraciones, entrenamientos, actos y expediciones.

Capítulo 5º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Artículo 32.- Circunstancias de atenuación.

- 1.- Haber precedido previa e inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
- 2.- Haber demostrado arrepentimiento espontáneo e inmediato a la comisión de la falta.

Artículo 33.- Circunstancias de agravación.

- 1.- Ser reincidente en la infracción.
- 2.- Ser reiterativo en las infracciones
- 3.- Incitar al público en apoyo de la infracción.
- 4.- Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- 5.- Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de la competición.
- 6.- Ser causante con su falta, de anomalías en la convivencia del grupo durante la permanencia en el programa de competición.
- 7.- Rebelarse contra las decisiones de árbitros, jueces, oficiales y/o responsables deportivos.

Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si se apreciaren las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

Artículo 34.- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo graduando el valor de unas y otras

Artículo 35.- Para todo aquello no contemplado en este capítulo 5º la Comisión Deportiva procederá según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte en Aragón.

Capítulo 6º.- Prescripción de las infracciones y procedimiento disciplinario

Artículo 36.- Circunstancias de extinción.

- 1.- El cumplimiento de la sanción.
- 2.- La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- 3.- La pérdida de la condición de universitario.
- 4.- Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

Artículo 37.- Para todo aquello no contemplado en este capítulo 6º la Comisión Deportiva procederá según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte en Aragón.

Artículo 38.- Procedimiento disciplinario

- 1.- La Comisión Deportiva podrá actuar de oficio o a instancia de la Comisión Técnica, de los responsables deportivos y de los oficiales de cada expedición.
- 2.- Las medidas disciplinarias cautelares aplicadas, en el ejercicio de sus competencias, por oficiales o responsables deportivos deberán ser confirmadas posteriormente por la Comisión Deportiva. Para ello deberán emitir informe, con los hechos que condujeron a la toma de dichas medidas.
- 3.- La Comisión Deportiva podrá nombrar Instructor en aquellos procesos disciplinarios que considere conveniente. Al objeto de asegurar el trámite de audiencia y el derecho de reclamación de las personas afectadas, el Instructor formulará, en el plazo más breve posible, la propuesta de resolución del expediente disciplinario para el que fue designado.
- 4.- Las resoluciones de la Comisión Deportiva en materia de disciplina deportiva entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.
- 5.- El régimen disciplinario de esta normativa es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de la vinculación de los deportistas con la institución académica, que se regirá por las normas que en cada caso corresponda.

Artículo 39.- Medidas cautelares

- 1.- Se faculta a responsables deportivos y oficiales de cada expedición para aplicar medidas disciplinarias ante las acciones u omisiones de los deportistas que se encuentren adscritos al programa de competiciones CEU y que se consideren infracciones tipificadas según lo dispuesto en esta resolución. Las medidas serán de carácter ejecutivo, se aplicarán en base a criterios de proporcionalidad exigibles y podrán materializarse incluso en la retirada del deportista de la competición o la expulsión de la expedición.
- 2.- Los afectados podrán presentar alegaciones, ante la Comisión Deportiva, en el plazo máximo de tres días naturales desde que se le comunicó la medida.

Artículo 40.- Reclamaciones

Las resoluciones de la Comisión Deportiva podrán ser recurridas mediante recurso de alzada ante el rector de la Universidad de Zaragoza en el plazo de quince días naturales desde su publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Para lo no previsto en esta Normativa serán de aplicación los reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, Gobierno de Aragón y de la normativa propia de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.